

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., noviembre veintitrés (23) de dos mil
veintiuno.

RADICACION: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2021
00078

SOLICITANTE: ANA ROMELIA MUÑOZ CAMELO

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA APERTURA al trámite de REORGANIZACION DE PASIVOS solicitado por ANA ROMELIA MUÑOZ CAMELO, conforme al REGIMEN DE INSOLVENCIA de que trata la ley 1116 de 2006, y demás normas concordantes.

2.- ORDENAR la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la deudora.

3.- ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

4.- PREVENIR a la deudora que, sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar, indicados en el libelo. Así como la inscripción del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7° del artículo 19 Capítulo III de la ley precitada.

Por secretaría ofíciase de conformidad al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, así como, a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondientes.

6.- ORDENAR a la deudora la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso. Efectúese publicación en un diario de amplia circulación como El Siglo o La República.

7.- DISPONER la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

9.- Líbrese comunicación de la apertura de este trámite a los Jueces y demás funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa para que procedan conforme lo ordena el Artículo 20 del Capítulo IV de la ley 1116 de 2006.

10.- En los términos dispuestos en el art. 35 de la ley precitada y la ley 1429 de 2010 SE DESIGNA como PROMOTOR a la persona natural comerciante, solicitante del presente trámite, conforme con lo peticionado.

11.- Se reconoce al Abogado ESTEBAN COLMENARES CARDENAS como apoderado judicial de la deudora, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez